

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO AD-HONOREM DEL SECTOR REAL

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principales aspectos que se deben tener en cuenta para el funcionamiento del Comité Técnico Ad-Honorem del sector real, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y designación de sus miembros, entre otros.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA. El Comité Técnico Ad-Honorem del sector real se establece de acuerdo con el numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) relacionadas con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad e información financiera, facilitar su adopción y para fomentar la participación de las partes interesadas.

El Comité se forma a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable, así como el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, quienes deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 6° del presente reglamento. El Comité adoptará el presente reglamento; cualquier modificación posterior deberá ser avalada por el CTCP.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN: En línea con el numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, el Comité estará conformado por representantes de autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité tendrá la siguiente estructura:

- a) el presidente;
- b) la secretaria técnica;
- c) profesionales representantes de los gremios;
- d) profesionales representantes de entidades agremiadas, en su calidad de preparadores y usuarios de la información;
- e) profesionales representantes de firmas de contadores públicos;
- f) profesionales representantes de las entidades gubernamentales;
- g) personas naturales profesionales.

PARÁGRAFO 1°: Con excepción de los profesionales representantes de las entidades gubernamentales, la designación de los demás profesionales que conforman este Comité, será a título personal (principal y suplente) y no podrá modificarse a menos que el profesional designado no continúe vinculado a la entidad o sea reemplazado por otro de las mismas calidades.

PARÁGRAFO 2°: Los representantes de las entidades gubernamentales actuarán con voz pero sin voto, con excepción de lo señalado en los artículos 17 y 21 del presente reglamento. En todo caso, su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos pero en manera alguna compromete la independencia del Comité ni de las entidades gubernamentales

ARTÍCULO 3°. INVITADOS ESPECIALES.

Serán miembros ocasionales del Comité, los invitados especiales, quienes actuarán con voz pero sin voto. Su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos pero en manera alguna compromete la independencia del Comité.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.

- a) analizar los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones con el fin de que, en el marco de los principios y objetivos de la Ley 1314, se establezca si los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia;
- b) realizar estudios comparativos para determinar las principales diferencias entre las normas colombianas frente a los estándares internacionales objeto de convergencia, en los términos señalados en la Ley 1314 de 2009 y las normas que la adicionen y modifiquen;
- c) llevar a cabo estudios dirigidos a determinar los diferentes impactos, tanto cuantitativos como cualitativos, que podrían generar para los diferentes subsectores la implementación de los estándares internacionales objeto de convergencia, en los términos señalados en la Ley 1314 de 2009 y las normas que la adicionen y modifiquen;
- d) servir de órgano consultor y asesor del CTCP en aspectos que atañen al sector;
- e) conformar subcomités de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas cuando las circunstancias lo ameriten. Para este propósito, se podrá contar con expertos en temas relacionados con los diferentes sectores;
- f) producir documentos acerca de los avances, impactos y demás temas desarrollados, con el fin de socializarlos dentro del Comité;
- g) evaluar y realizar propuestas destinadas a actualizar la regulación en materia de normas de contabilidad e información financiera;
- h) aprobar el reglamento interno;
- i) definir el reglamento interno de los subcomités;
- j) en coordinación con el CTCP, definir los entregables y la fecha de su presentación; y
- k) cumplir con las demás funciones que se deriven del objeto del comité.

PARÁGRAFO: El Comité, dentro de sus funciones, solo está facultado para presentar propuestas al CTCP dentro del marco de la Ley 1314 de 2009, por lo que cualquier pronunciamiento que se quiera hacer ante entidades estatales o terceros deberá canalizarse a través del CTCP.

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. El Comité se conformará con profesionales invitados de manera directa por el CTCP a través de la secretaría técnica, y/o por convocatoria pública. Las inscripciones de los candidatos interesados se realizarán a través de la página web del CTCP y la aceptación de los candidatos que cumplan los requisitos de ingreso será aprobada por el Comité.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE INGRESO. Los integrantes del Comité deben cumplir dos de las siguientes condiciones:

- a) contar como mínimo con especialización o acreditación por un organismo internacional en materias relacionadas con temas económicos, financieros o contables. Los estudios de posgrado pueden reemplazarse con experiencia docente no inferior a tres (3) años en una institución de educación superior en materias afines con los temas antes mencionados;
- b) si son funcionarios de alguna entidad, ocupar el cargo de gerente, director, o jefe, o su equivalente o superior, en las áreas de contabilidad y/o financiera, o ser socios o gerentes o equivalente en la firma de contadores que representen;
- c) tener una experiencia mínima de tres (3) años como asesor independiente o como responsable en las áreas de contabilidad, financiera y/o afines, bien sea de la entidad, si se trata de funcionarios, o en la firma, si se trata de profesionales vinculados a firmas de contadores o asesores; y

PARÁGRAFO 1°. La presidencia y la secretaría técnica evaluarán en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes para pertenecer al Comité. Con base en esta evaluación, propondrán al Comité la admisión de nuevos miembros, la cual se hará por votación y se decidirá por mayoría simple.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros del Comité pertenecientes a entidades del Estado y a la secretaría técnica, no están sometidos a los requisitos de ingreso incluidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La presidencia y la secretaría técnica evaluarán si los miembros actuales cuentan con las condiciones para continuar en el Comité e informarán al Comité sobre los casos en los que algún miembro no deba continuar por no cumplir los requisitos indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia al Comité será por periodos de un año renovables. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) no se permitirán más de tres fallas a las sesiones durante el año de permanencia, sean justificadas o no; y
- b) los miembros deberán demostrar una participación efectiva en las actividades del Comité.

ARTÍCULO 8°. DEBERES DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del Comité, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones;
- b) designar al presidente del Comité, el cual deberá luego ser avalado por el CTCP. De no ser así, deberá efectuarse una nueva elección hasta contar con el visto bueno del CTCP;
- c) mantener informadas a las entidades y organismos que representan respecto del avance de las actividades del Comité;
- d) estar permanentemente actualizados en cuanto a los estándares internacionales de información financiera;
- e) disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas; y
- f) cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

Al término del año, la presidencia y la secretaría técnica evaluarán el cumplimiento de estos deberes y determinarán si el miembro es elegible para un nuevo periodo. En caso de no serlo, informarán al Comité sobre la necesidad de desvincularlo.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) participar, con voz y voto, en los temas que se discutan; excepto los integrantes que solo tienen voz.
- b) recibir información actualizada en forma oportuna; y
- c) recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones de los trabajos en los cuales participaron.

ARTÍCULO 10. REEMPLAZOS. Los miembros del Comité perderán su calidad y deberán ser reemplazados por la entidad que los designó, en los siguientes casos:

- a) por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 8° del presente reglamento. ;
- b) por muerte;

- c) por retiro de la entidad u organismo al cual representan; y
- d) por renuncia voluntaria.

ARTICULO 11. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: El presidente del Comité debe ser profesional y cumplir los requisitos señalados en el artículo 6° del presente reglamento. Su elección debe realizarse en la primera reunión del año, con mínimo el 80% de votos de los miembros presentes con derecho a voto, y deberá ser avalada luego por el CTCP, tal como se dispone en el literal b) del artículo 8° del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°. El presidente se elige por un año con la posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 2°. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Comité debe elegir su remplazo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, o cuando por cualquier circunstancia no ha sido elegido, se debe nombrar para cada reunión un presidente ad hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) presidir las sesiones y proponer el orden del día;
- b) organizar los debates en cada una de las reuniones;
- c) hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se llegaren a conformar;
- d) firmar las actas de las reuniones;
- e) realizar seguimiento al cronograma de trabajo del Comité y/o de los subcomités;
- f) representar al Comité en las reuniones o eventos en que se requiera;
- g) proponer las actividades que resulten necesarias para la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;
- h) mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exijan las sesiones y deliberaciones;
- i) orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de los estudios;
- j) suscribir los documentos técnicos oficiales que emita el Comité con destino al CTCP;

- k) evaluar la continuidad de los miembros del Comité junto con la secretaría técnica, al cabo del periodo de elección, y proponer al Comité la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento;
- l) presentar ante el Comité los nuevos candidatos que cumplan las condiciones exigidas, para que se decida su vinculación; y
- m) ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por el CTCP, como por el Comité.

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del Comité será designada por el CTCP y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) citar a las reuniones del Comité;
- b) coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del Comité;
- c) elaborar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité para sus comentarios dentro de las dos semanas siguientes a la realización de la respectiva reunión;
- d) gestionar y firmar las actas de las reuniones y una semana después de aprobada por el Comité, enviar al CTCP;
- e) compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) organizar la logística de las reuniones;
- g) circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité; y
- h) evaluar la continuidad de los miembros del Comité junto con la presidencia, , para proponer al Comité la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. SUBCOMITÉS. El Comité podrá conformar subcomités que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales deberán constar en las respectivas actas.

PARÁGRAFO 1°. Cada subcomité tendrá un coordinador, escogido por consenso entre sus integrantes, quien convocará a los miembros junto con los demás interesados en participar en el estudio y análisis de los diferentes temas que le fueron asignados.

PARÁGRAFO 2°. El coordinador del subcomité será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al Comité sobre el avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 15. SESIONES ORDINARIAS. Para las sesiones ordinarias del Comité, la secretaría técnica efectuará la convocatoria por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, la fecha, el sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez al mes.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del Comité, del CTCP o de un número no inferior a tres miembros. En este evento la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, la fecha, el sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. Para sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité, con o sin derecho a voto. Para tomar decisiones se requerirá de un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, con excepción de lo establecido en los artículos 11, 18 y 21 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Se permite la participación no presencial en las reuniones, siempre que se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio.

ARTÍCULO 17. ACTAS. De cada reunión se levantará un acta de lo tratado y de lo concluido, suscrita por el presidente y el secretario técnico, previa consideración y aprobación de todos los miembros asistentes a la sesión, incluidos los representantes de las entidades gubernamentales.

PARÁGRAFO 1°. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y la hora de la reunión; la identificación de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento; las constancias de aquellas posturas que difieran del consenso del Comité y la hora de terminación de la sesión.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de las actas, durante las sesiones del Comité solo se revisarán los comentarios que haya recibido la secretaría técnica una semana antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se publicarán en el portal web del CTCP.

ARTÍCULO 18. PROPUESTAS. El contenido de las propuestas que presentará el Comité al CTCP se adoptará por unanimidad de los representantes de los preparadores, de los usuarios, de los aseguradores y de los gremios. En caso de no llegarse a un consenso, las decisiones se tomarán por lo menos con el 80% de los miembros presentes en el comité con derecho a voz y voto y se dejará constancia escrita de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del Comité en la respectiva acta, las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la secretaría técnica, por quien desee dejar dicha constancia.

Los entregables que el Comité enviará al CTCP se relacionan, entre otros, con los siguientes aspectos:

- a) evaluar los nuevos estándares, las modificaciones o enmiendas, su aplicabilidad frente a la normatividad vigente en Colombia y sus impactos en las empresas del país, diferenciando por sectores cuando ello resulte pertinente; y
- b) otros temas que el Comité considere importantes o que el CTCP solicite que sean desarrollados por este.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DEL CTCP. El Comité contará con la participación de un consejero miembro del CTCP, que tendrá las siguientes funciones:

- a) llevar la vocería del CTCP en el Comité;
- b) coordinar con el presidente las labores del Comité;
- c) efectuar seguimiento al desempeño del Comité y verificar que sus actividades se desarrollen de acuerdo con los lineamientos definidos por el CTCP;
- d) participar con voz pero sin voto en las discusiones, para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir del punto de vista de los integrantes y no del CTCP; y
- e) verificar que las actas producidas sean publicadas en la página web del CTCP.

PARÁGRAFO. De todas formas los demás miembros del CTCP pueden asistir a las sesiones con voz pero sin voto cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 20. SUSPENSION DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de este Comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) desviación de las actividades del Comité con respecto a los fines propuestos;
- b) no haberse reunido durante un período de dos (2) meses sin presentar justificación válida; e
- c) incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable del 80% de los miembros del Comité asistentes a la reunión en donde se trate este tema, incluyendo los representantes de las entidades gubernamentales. Cualquier modificación deberá ser avalada posteriormente por el CTCP, a menos que sea de su iniciativa.